DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los veinte y dos días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintidós; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.

J. A. Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los veinte y ocho (28) días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Virgilio Trujillo Molina,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 369.

CONSIDERANDO:— que es un deber del pueblo dominicano expresar con testimonios de gratitud imperecedera, consagrados por la acción oficial, el reconocimiento que le merecen los ilustres varones que han dedicado sus vidas a laborar la prosperidad de la Patria;

CONSIDERANDO:— que el General Rafael Leonidas Tru-

jillo y Molina, Presidente de la República, es acreedor, por su patriótica y espléndida gestión durante el ejercicio discurrido de su Alta Función Gubernativa, a la gratitud nacional en su calidad de eminente servidor de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se autoriza, para conmemorar el próximo 24 de Octubre, aniversario del natalicio del General Rafael Leonidas Trujillo y Molina, Presidente de la República, la siguiente emisión de sellos postales:

100.000 sellos de un centavo,
75.000 sellos de dos centavos,
150.000 sellos de tres centavos,
100.000 sellos de siete centavos.

Artículo 2.— Los diseños, con la efigie del Primer Magistrado de la Nación, tamaños y colores de estos sellos conmemorativos serán determinados por los Secretarios de Estado de Trabajo y Comunicaciones, y de Hacienda, quienes resolverán ponerlos en circulación por todo el tiempo necesario mientras se agote la emisión, a partir del día 24 de Octubre del año 1932.

Artículo 3.— Esta ley deroga, en lo que con ella tenga conexión, la ley No. 40 de fecha 10 de Diciembre de 1930.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos trentidos; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
J. R. Berrido.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintidos, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los veinte y nueve (29) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paino Pichardo
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 370.

ARTICULO UNICO:— Se modifica el Art. 87, Párrafo D-2, inciso 8º de la Ley de Rentas Internas vigente (Orden Ejecutiva No. 197 de fecha 19 de Agosto de 1918) que grava con un sello de Rentas Internas de $4.00 toda "concesión de arrendamientos de terrenos del Estado, o de los Ayuntamientos, o para el libre uso de tales terrenos o de los terrenos Ejidos", para que se lea así:

ARTICULO No. 87, PARRAFO D-2, INCISO 8º: Se grava con un sello de Rentas Internas del tipo de $0.50 cada original y sus copias de todo contrato de arrendamiento de terrenos de los Ayuntamientos o del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintidos, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Santiago Gómez.
J. R. Berrido.